



# Ayuntamiento Municipal de Moca

## ORDENANZA NO.02-2026

### Sobre regulación de vehículos abandonados, estacionamiento prolongado en zonas residenciales y control de negocios automotrices en espacios públicos

#### PREÁMBULO:

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MOCA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8, 19, 173 y 174 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

#### VISTAS

- La Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en especial los artículos 237 (estacionamiento prohibido), 238 (remoción) y 239 (sanciones);
- El numeral 19 del artículo 237 de la Ley 63-17, que prohíbe estacionar vehículos en cualquier forma que obstruya o dificulte la circulación en la vía pública;
- Los artículos 14 y 16 de la Constitución de la República Dominicana, que consagran el derecho a la seguridad y al libre tránsito;
- La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente, relacionada con la contaminación visual, residuos y espacio público.

**CONSIDERANDO:** Que el abandono y estacionamiento prolongado de vehículos en la vía pública constituye obstrucción, riesgo a la seguridad vial, contaminación visual y deterioro del espacio urbano;

**CONSIDERANDO:** Que el estacionamiento continuo de camiones en calles residenciales afecta el derecho de los munícipes al medio ambiente sano, a la movilidad y a la tranquilidad vecinal;

**CONSIDERANDO:** Que numerosos negocios automotrices utilizan la vía pública como extensión de sus locales, en violación directa del numeral 19 del artículo 237 de la Ley 63-17;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Ayuntamiento dictar normas que garanticen el uso adecuado del espacio público y la convivencia ciudadana;



POR TANTO, El honorable Concejo de Regidores en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

Regular la permanencia de vehículos abandonados o en estado de deterioro en la vía pública, el estacionamiento prolongado de vehículos de carga en zonas residenciales y establecer el régimen de permisos y sanciones para concesionarios, talleres, rent-a-car y exhibiciones de vehículos que ocupen el espacio público.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza rige en todo el territorio del municipio de Moca y es obligatoria para personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

##### Artículo 3. Definiciones.

- 1. Vehículo abandonado:** Aquel que permanezca en la vía pública inmóvil, sin placas, con signos notorios de deterioro u obstruyendo tránsito, por más de 72 horas consecutivas.
- 2. Estacionamiento prolongado de carga:** Permanencia de un camión, furgón, remolque o cabezal en calles residenciales por más de 2 horas continuas fuera de actividades de carga/descarga notificadas, indicando dirección y horario.
- 3. Negocio automotriz:** Dealer, taller mecánico o de pintura, empresa de renta de vehículos o exhibición temporal de automotores.
- 4. Vía pública:** Toda calle, avenida, carretera, acera, parque, paseo, zona verde o cualquier otro bien de uso común destinado al tránsito o circulación de personas o vehículos.
- 5. Espacio público:** Todo lugar de uso general, gratuito o accesible al público, propiedad del municipio, destinado a actividades colectivas, tránsito, recreación o convivencia ciudadana.

### CAPÍTULO II PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

##### Artículo 4. Abandono de vehículos.

Se prohíbe dejar vehículos en estado de abandono en calles, aceras, parques, franjas verdes, áreas de equipamiento u otros bienes de dominio público.



### **Artículo 5. Estacionamiento de camiones en áreas residenciales.**

Queda prohibido el estacionamiento prolongado de vehículos de carga de más de 3.5 toneladas en vías clasificadas de uso residencial, salvo: a) Labores de mudanza, izajes, cargas y descargas, vaciados de hormigón, construcción de pozos notificadas al Ayuntamiento con 24 horas de antelación, indicando dirección y horario. b) Emergencia justificada (avería mecánica o sanitaria).

### **Artículo 6. Ocupación indebida por negocios automotrices.**

Se prohíbe a cualquier negocio automotriz exhibir, reparar o almacenar vehículos en la vía pública, aceras o franjas de parqueo público, salvo autorización expresa en permiso municipal vigente. Se exceptúan exhibiciones temporales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

### **Artículo 7. Prohibición de parqueadores informales.**

Se prohíbe a toda persona física o grupo ejercer, sin autorización municipal, actividades de cobro, reservación o control de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular. Ninguna persona o grupo podrá autodenominarse parqueador o desarrollar dicha práctica sin estar debidamente registrado y autorizado por el Ayuntamiento.

La Policía Municipal y la DIGESETT están facultadas para actuar de manera inmediata en el retiro de quienes ejerzan esta actividad informal, no reconocida ni validada por institución competente, así como para imponer las sanciones correspondientes conforme a la presente ordenanza.

### **Artículo 8. Prohibición de acumulación de basura en vía pública.**

Se prohíbe la acumulación, vertido o abandono de basura, escombros o residuos sólidos en espacios públicos. Toda persona física o jurídica será responsable por la limpieza inmediata y podrá ser sancionada conforme a esta ordenanza.

### **Artículo 9. Prohibición de reserva indebida de espacio público.**

Se prohíbe a personas físicas o jurídicas reservar, delimitar, señalar, bloquear u ocupar espacios de la vía pública frente a viviendas, negocios o solares mediante conos, tanques, cintas, cajas, letreros, vehículos, objetos fijos o móviles, con el fin de impedir el libre estacionamiento o circulación, salvo autorización expresa y temporal emitida por el Ayuntamiento Municipal de Moca.

**Párrafo I.** La infracción será sancionada con multa calculada en función de los metros lineales indebidamente reservados, conforme a la siguiente escala:

- a) **Personas físicas (uso residencial):** un (1) salario mínimo del sector público por cada tramo de hasta seis (6) metros lineales ocupados.
- b) **Personas jurídicas o actividades comerciales:** dos (2) salarios mínimos del sector público por cada tramo de hasta seis (6) metros lineales ocupados.



**Párrafo II.** En caso de reincidencia dentro de un período de seis (06) meses, la multa se duplicará y el Ayuntamiento procederá al retiro inmediato de los objetos utilizados, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

**Párrafo III.** Cuando la reserva indebida sea realizada por un negocio automotriz u otra actividad comercial regulada por permiso municipal, la infracción será considerada agravante y podrá dar lugar, además, a la suspensión temporal del permiso correspondiente.

#### **Artículo 10. Prohibición de cobro o solicitud de dinero en reductores de velocidad o en cualquier vía o espacio público.**

Se prohíbe a toda persona física, sin autorización formal del Ayuntamiento Municipal de Moca, solicitar dinero, dádivas, propinas o cualquier tipo de contribución económica en reductores de velocidad, cruces viales, semáforos, intersecciones, pasos peatonales o cualquier otro punto de la vía pública, **por constituir una práctica que genera distracción obligada de los conductores, interfiere con la circulación normal del tránsito y aumenta el riesgo de accidentes viales.**

**Párrafo I.** La infracción será sancionada, en una primera ocasión, con el retiro inmediato del infractor del lugar, con apoyo de la Policía Municipal y la DIGESETT, sin perjuicio de la advertencia correspondiente.

**Párrafo II.** En caso de reincidencia, a partir de la segunda infracción, la persona será puesta a disposición de la autoridad competente para los fines legales correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Párrafo II.** Quedan exceptuadas únicamente aquellas actividades debidamente autorizadas por el Ayuntamiento mediante permiso escrito, con fines sociales, culturales o comunitarios, y por tiempo y lugar expresamente determinados, siempre que no comprometan la seguridad vial ni obstaculicen el libre tránsito.

### **CAPÍTULO III PERMISOS PARA NEGOCIOS AUTOMOTRICES**

#### **Artículo 11. Obligación de permiso.**

Todo negocio automotriz debe obtener **Permiso Municipal de Operación Vehicular (PMOV)**, expedido anualmente por la Dirección de Planeamiento Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Moca.

#### **Artículo 12. Requisitos mínimos del PMOV.**

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local.
2. Plano de estacionamiento interno que demuestre capacidad para albergar el inventario sin ocupar vía pública.
3. Certificación de manejo de residuos (aceites, solventes, pinturas).



4. Certificado de cumplimiento ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente.
5. Seguro de responsabilidad civil.
6. Pago de tasa de servicios municipales.

**Artículo 13. Condición resolutoria.** El incumplimiento del numeral 19 del art. 237 de la Ley 63-17 (estacionamiento indebido en vía pública) será causal de suspensión o cancelación inmediata del PMOV, sin perjuicio de la multa correspondiente.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y RETIRO

### **Artículo 14. Acta de comprobación.**

La Policía Municipal o la DIGESETT, con apoyo de la Dirección de Movilidad, levantarán acta fotográfica y georreferenciada al detectar un vehículo infractor. El acta deberá estar firmada por los actuantes y, de ser posible, contar con testigo presencial.

### **Artículo 15. Notificación.**

- a) **Vehículo abandonado:** Se colocará aviso visible otorgando 24 horas para su retiro voluntario.
- b) **Camiones en zona residencial:** Aviso inmediato con plazo de 2 horas para retiro.
- c) **Negocio automotriz:** Notificación escrita con plazo de 2 horas para liberar la vía.

### **Artículo 16. Remoción y depósito.**

Vencido el plazo sin corrección, el Ayuntamiento procederá a remolcar el vehículo a depósito municipal. El propietario asumirá costos de grúa y almacenaje (tarifa diaria fijada por resolución de la Alcaldía).

### **Artículo 17. Enajenación.**

Transcurridos 45 días sin reclamación ni pago, el vehículo se subastará o se destinará a reciclaje, conforme a la Ley 63-17 y la Ley 176-07. Toda subasta deberá anunciarse públicamente mediante cartelera física y en la web oficial del Ayuntamiento.



## CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Categoría de infracción	Primera vez	Reincidencia ( $\leq 12$ meses)	Tercera vez o agravante*	Medida adicional
a) Vehículo abandonado	1 salario mínimo del sector público	3 salarios mínimos	5 salarios mínimos + retiro de placa por 6 meses	Retiro con grúa
b) Camión estacionado > 2 h en zona residencial	2 salarios mínimos	3 salarios mínimos	5 salarios mínimos + prohibición de circular en esa zona 1 año	Remolque inmediato
c) Negocio automotriz ocupando vía pública	1 salario mínimo por vehículo	3 salarios mínimos por vehículo	5 salarios mínimos por vehículo + suspensión de PMOV 30 días (cancelación definitiva a la 4. <sup>a</sup> infracción)	Clausura preventiva

a\*) Se considera agravante: obstaculizar ruta de emergencia, zona escolar, producir derrames o causar daño al pavimento.

### Artículo 18. Medidas accesorias.

Las multas no eximen del pago de grúa, depósito ni de la obligación de reparar daños al espacio público.

### Artículo 19. Coordinación institucional.

El Ayuntamiento Municipal de Moca, a través de la Policía Municipal y la Dirección de Planeamiento Urbano, coordinará la aplicación de la presente ordenanza con la DIGESETT, Policía Nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra institución competente, a los fines de garantizar su correcta ejecución, fiscalización efectiva y respeto al debido proceso administrativo.

### Artículo 20. Destino de los fondos recaudados.

Los recursos económicos provenientes de multas, tasas, remolques, almacenaje o cualquier otra recaudación derivada de la aplicación de la presente ordenanza serán destinados prioritariamente 75% a gastos corrientes y 25% a Inversión.



## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Municipal y su divulgación en la página web oficial del Ayuntamiento de Moca.

**Artículo 22. Derogatoria.** Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dada en Moca, Provincia Espaillat, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria No.01-2026.

  
JOSUE A. FIGUEROA LIZARDO  
PTE. CONCEJO MUNICIPAL



  
MIRIAN MCDS. JIMENEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



DOY FE Y CUMPLIMIENTO

  
MIGUEL GUAROCUYA CABRAL  
ALCALDE MUNICIPAL

